



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 009-2015-D-PENL-VMPCIC/MC

Chiclayo, 20 de enero de 2015.

VISTO:

El Informe Técnico N° 003-2014-CP, suscrito por el Responsable (e) de la Oficina de Control Patrimonial; Informe N° 0124-2014-OA-PENL-VMPCIC/MC, suscrito por el Responsable (e) de la Oficina de Administración y demás anexos que corren;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora N° 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque en el Ministerio de Cultura;

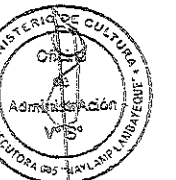
Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1. señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 308-2013-MC publicada en el Diario El Peruano, el día 01 de Noviembre del 2013, se ha encargado al Lic. Adm. Carlos Manuel Aguilar Calderón, las funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque y responsable de la Unidad Ejecutora N° 005;

Que, mediante Informe Técnico N° 03-2014-CP, el Responsable (e) de la Oficina de Control Patrimonial, recomienda que se proceda a la baja de tres (03) monitores marca LG, modelo 23A53V con Códigos Patrimoniales 74088187-0163; 74088187-





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque

0164, y 74088187-0170, registrado como Patrimonio de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque; que la causal de baja es por Reposición, en razón de que los bienes antes aludidos han presentado problemas en su funcionamiento y al encontrarse en el plazo de garantía otorgada por el proveedor, es que se ingresaron al centro autorizado, quienes luego de efectuar las revisiones técnicas correspondientes concluyeron que la falla se encuentra en el panel LCD sin posible reparación, de allí que recomienda su baja de dichos bienes muebles;

Que, mediante la Directiva N° 004-2002/SNB, se regula el "Procedimiento para el Alta y Baja de los bienes Muebles de Propiedad Estatal y su Recepción por la Superintendencia de Bienes Nacionales" y en su numeral 3.1.1 prescribe "La baja consiste en la extracción física y contable de bienes muebles del patrimonio de la entidad, la que se autoriza mediante Resolución Administrativa con indicación de las causales que la originaron" y estando a el inciso f) del numeral 3.2.1 de dicha Directiva que establece "La baja de bienes muebles procede por las siguientes causales: Rembolso o reposición". Por su parte, el primer párrafo del numeral 3.2.7 de dicha Directiva indica que "La causal de reposición es de aplicación cuando debido a la garantía otorgada por el proveedor, un bien es reemplazado por otro de características iguales, similares, mejores o equivalente en valor comercial" y habiéndose acreditado que los tres (03) monitores marca LG, modelo 23A53V con Códigos Patrimoniales 74088187-0163; 74088187-0164, y 74088187-0170, han sido reemplazados por el proveedor por bienes muebles de similares características técnicas; en consecuencia, debe emitirse el acto administrativo dando de baja dichos bienes muebles de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, por las consideraciones mencionadas, y de conformidad con las normas legales antes citadas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR DE BAJA a tres (03) monitores marca LG, modelo 23A53V con Códigos Patrimoniales 74088187-0163; 74088187-0164, y 74088187-0170 y su respectivo extorno de los Registros patrimoniales y contables por la causal de reposición de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, remita a la SBN, dentro de los veinte (20) días de emitida la presente resolución, el presente acto administrativo que aprueba la baja del bien mueble.

ARTICULO TERCERO.- HACER de conocimiento el presente acto administrativo a las Oficinas de Administración, contabilidad, logística, Planeamiento y Presupuesto, Control patrimonial, informática, así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

Ministerio de Cultura
PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA 005

Lic. Carlos Manuel Aguilar Calderón
Director (e)

